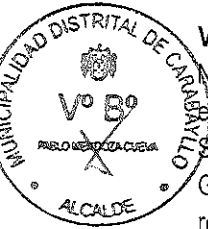




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2024/MDC

Carabayillo, 19 de diciembre de 2024



VISTO: El Memorando N° 1645-2024-GAF/MDC emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 337-2024-SGP-GPPCI/MDC emitido por la Subgerencia de Presupuesto; El Informe N° 147-186-GPPCI/MDC emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N° 805-2024-SGT-GAF/MDC emitido por la Subgerencia de Tesorería; El Informe N° 312-2024-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorandum N° 1915-2024-GM/MDC emitido por la Gerencia Municipal; referido a la propuesta de Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional incorporación por créditos suplementarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma en mención señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, entre otros por el principio de Equilibrio presupuestario, en cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos suplementarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del citado Decreto Legislativo, señala lo siguiente: "Constituyen modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos".

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo precitado, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad



para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, la Directiva 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, señala respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2 que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda, y las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas.

Que, el numeral 20.4 de la mencionada Directiva para la Ejecución Presupuestaria establece que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en que el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas.

Que, mediante el numeral 27.1 del artículo 27, de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, detalla que las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por créditos suplementarios, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2022-EF/50.01, señala lo siguiente: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros".

Que, mediante Memorando N° 1645-2024-GAF/MDC la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 805-2024-SGT-GAF/MDC, de la Subgerencia de Tesorería que informa lo siguiente: "se puede evidenciar que la recaudación en la Fuente de Financiamiento RB 09 (Recursos Directamente Recaudados), ya habría superado su PIM de este ejercicio fiscal por el monto de S/ 292,877.05" además agrega "por lo cual, se estaría cumpliendo en lo estipulado en el artículo N° 50 del Decreto Legislativo N° 1440". En consecuencia, esta recaudación adicional en el Rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados, está disponible para ser incorporado en el Presupuesto Institucional Modificado del Año Fiscal 2024 de nuestra entidad.

Que, con Informe N° 337-2024-SGP/GPPCT/MDC, la Subgerencia de Presupuesto presenta la propuesta de Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional por Crédito Suplementario, en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro de Financiamiento 09. Recursos Directamente Recaudados por el importe total de S/292,877.00 Soles (Doscientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 186-2024-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, señala que la propuesta de Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional por Crédito Suplementario, remitida por la Subgerencia de Presupuesto, en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados por el importe total de S/ 292,877.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete con 00/100 soles), ha sido elaborado de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y según lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01".

Que, con Informe N° 312-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad señalada en los párrafos procedentes, emite opinión legal favorable respecto a la Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional Vías Crédito Suplementario.

Que, mediante Memorando N° 1915-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento del órgano técnico y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TODOS SOMOS
Carabayllo
HISTORIA, DESARROLLO, MODERNIDAD

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo del Departamento de Lima, para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de 292,877.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

EN SOLES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CLASIFICADOR DE INGRESO 1.3.2.5.2.1 LICENCIA DE CONSTRUCCION
1.3.2.5.2.3 ESTUDIOS URBANOS Y SANEAMIENTO
1.3.2.9.1.8 DERECHOS DE APROBACION
1.3.2.10.1.7 LICENCIAS
1.3.3.9.2.24 SERENAZGO
1.3.3.9.2.27 PARQUES Y JARDINES

292,877.00

292,877.00

TOTAL DE INGRESOS

EGRESOS

EN SOLES

SECCION SEGUNDA INSTANCIA DESCENTRALIZADA
PLIEGO 301255 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO / PROYECTO 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD / PROYECTO 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORIA DE GASTOS 5 GASTOS CORRIENTES
GENERICA DE GASTOS 2.3 BIENES Y SERVICIOS

292,877.00

292,877.00

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Presupuesto elabore las notas de modificación presupuestaria que se requieran como consecuencia de la incorporación de dichos fondos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE